

ANEXO 4
PROYECCIÓN MINUTA DE CONTRATO

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
CONTRATISTA:	
OBJETO:	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA SEDE BOGOTÁ, HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRA Y UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA
VALOR: BOGOTÁ: UFZ: HRZ:	
CDP:	NÚM.
PLAZO:	
SUPERVISOR:	LÍDER DE PROYECTO DE FARMACIA O QUIEN HAGA SUS VECES

Entre **EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.310.219 expedida en Bogotá en calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal Representante Legal del mismo, Nombrado mediante Decreto Departamental No. 240 del 14 de mayo de 2020 y Acta de posesión No. 088 con efectos fiscales y legales a partir del día 16 de mayo de 2020 y como tal, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1995, y el Estatuto de Contratación de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, quien para efectos de la presente acta se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra,

Identificada con NIT No. representada legalmente por , identificado con la cédula de ciudadanía No. , quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, como Institución prestadora de los servicios de salud, alineado con su misión y visión, debe prestar la atención integral a la población con calidad, eficiencia y oportunidad, razón por la cual debe contemplar todas las acciones necesarias para proveer al usuario el suministro de medicamentos, en el marco de la normatividad legal vigente, requisitos de habilitación, y para ello de acuerdo a las necesidades de los servicios habilitados debe garantizar los procesos de atención en salud Para La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** en Bogotá, el **HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ** y **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA** por tener dentro de su operación, éstos dos últimos. **SEGUNDA:** Con respecto al **HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ**, vale la pena mencionar que con el propósito de garantizar la atención integral, oportuna, con mayor nivel de accesibilidad a los servicios de tercer y cuarto nivel para la población de la Subred Norte de



Cundinamarca; en el marco del Plan Departamental de Desarrollo 2008-2011 “Cundinamarca, corazón de Colombia” y el Plan Territorial de Salud 2008-2011 “Salud a mi Pueblo”, se convino entre el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Zipaquirá, la construcción, dotación y operación de un Nuevo Hospital en la ciudad de Zipaquirá que preste servicios de tercer nivel, así como algunos de cuarto nivel. **TERCERA:** Para el efecto, se suscribió el Convenio Inter administrativo Marco 010 de 2008 (Modificado por el Convenio Inter administrativo Marco No 545 de 2018), cuyo objeto establecido en la cláusula primera era el de aunar y gestionar esfuerzos tendientes a lograr la construcción y el fomento en Zipaquirá de un nuevo hospital que preste servicios de salud de tercer y cuarto nivel de atención en salud. Así en desarrollo del Convenio Inter administrativo Marco 010 de 2008, la Gobernación de Cundinamarca, el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Salud y Protección Social aportaron recursos financieros y materiales que permitieron la construcción del Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá. **CUARTA:** En cumplimiento de la cláusula sexta del convenio No. 010 de 2008, el Departamento de Cundinamarca, suscribió el Contrato Inter administrativo de Consultoría 592 de 2017 con la Universidad Nacional de Colombia que tiene por objeto “Definición y aplicación de una metodología para elaborar los modelos de operación del Nuevo Hospital de Zipaquirá y la sede antigua, la cual debe involucrar los componentes de Planeación, Proyección, Financiación, Administración, Prestación de Servicios y Operación”. Analizados los tres escenarios propuestos por la consultoría realizada por la Universidad Nacional de Colombia (cuyos resultados y productos hacen parte integral del presente convenio), especialmente en lo relacionado con los riesgos identificados, tiempos de la implementación del modelo escogido y expectativas de operación, se tomó la decisión de operar el Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá a través de un contrato inter administrativo con una Empresa Social del Estado ya constituida. **QUINTA:** Que los análisis detallados que permiten concluir cual es el modelo de operación más beneficioso y, la aplicación de matriz de riesgos generada por la consultoría, se hayan contenidos en el estudio técnico denominado “CONCEPTO TÉCNICO MODELO DE OPERACIÓN” (el cual hace parte integral del presente acto jurídico), análisis éstos con fundamento en los cuales se arroja como resultado, el que el modelo más favorable es, en efecto, la operación a través de Contrato Inter administrativo con ESE ya constituida. **SEXTA:** De las ESE constituidas en el Departamento, la más capacitada para operar el Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá es, sin lugar a dudas, la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, por ser una institución de salud de alta y mediana complejidad, centro de referencia y contra-referencia del departamento, con más de 80 años de experiencia, por representar una valiosa labor docente asistencial con más de 25 convenios docencia – servicio y por estar acreditada en materia de calidad por ICONTEC y que además ha operado y administrado los bienes de la denominada Unidad Funcional de Zipaquirá durante más de 9 años, entre otras características. **SEPTIMA:** Conforme a lo anterior, se debe contratar el SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS (MEDICAMENTOS) PARA LA **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRA, y UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA**, a fin de cumplir con la normatividad legal vigente, requisitos de habilitación, así como todas las normas y todas las condiciones que se deben tener en cuenta en este tipo de suministro fundamental en el cuidado de la salud. **OCTAVA:** Actualmente la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA en Bogotá, HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRA Y UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA** requiere el suministro de los insumos necesarios para garantizar la atención segura, oportuna, efectiva, eficiente al paciente hospitalizado, cumpliendo con los estándares de calidad pertinentes para alcanzar los objetivos terapéuticos estipulados por la parte médica durante la estancia Hospitalaria. **NOVENA:** Que el Proceso se



051



SC5520-1



realizó de conformidad al Acuerdo núm. 016 de 18 de octubre de 2017, Por medio del cual se modifica, sustituye y adiciona el Estatuto de Contratación del Hospital, en su Artículo 2, Modifica el Parágrafo final del Artículo 21. Convocatoria Pública y en su Artículo 3, Modifica el Art 22 en los numerales 7, 8, 9,13 del Acuerdo No. 008 del 3 de junio de 2014, “ *por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación*”, Procedimiento para la Convocatoria Pública y la Resolución 530 del 29 de octubre de 2021, “*Por medio de la cual... se adopta y aprueba el nuevo Manual de Contratación, supervisión e interventoría...*” y Art. 3.2.2.1.1 Convocatoria Pública y Art. 3.2.2.1.1.1 Procedimiento de la Convocatoria Pública, **Convocatoria Pública No. xxx de 2022. DECIMA:** Que una vez realizadas las evaluaciones jurídica, técnica, experiencia, financiera y económica, el comité de compras y contratos recomienda al Gerente la conveniencia de la contratación con los siguientes Contratistas: de conformidad con los criterios de adjudicación señalados. **DECIMA PRIMERA:** Que mediante Resolución Administrativa No. xxx DEL 3xxxx DE xxx DE xxx se realizó adjudicación del objeto a contratar, firmado por el Gerente de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, así:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA SEDE BOGOTÁ, HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAJIRA Y UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAJIRA

SEGUNDA. ALCANCE DEL SUMINISTRO: El alcance del suministro se distribuye así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios de cada uno de los elementos que integran cada ítem serán los establecidos en la respectiva oferta presentada por el contratista, la cual se entiende integrada al presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA debe mantener los precios ofertados en su propuesta en todos los ítems. Por ningún motivo el contratista podrá sobrepasar el monto del contrato, y el presupuesto asignado.

PARÁGRAFO TERCERO: Las cantidades consignadas en esta cláusula son estimativas, razón por la cual no es necesario ajustar los valores consignados de forma exacta al factor del empaque del insumo, siempre y cuando su precio unitario esté correcto; en consecuencia, en el evento de cambios por vencimiento del insumo, el CONTRATISTA no podrá limitar ni denegar el cambio pertinente por motivos de estar completa o no la unidad de empaque.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a:

1. El contratista se obliga a garantizar la calidad de los medicamentos suministrados.

2. El contratista garantiza que las presentaciones marcas, referencias y unidades de empaque o manejo de los insumos suministrados deberán corresponder a las requeridas por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y LAS SEDES ADSCRITAS** y que fueron presentadas dentro de la oferta. En caso de no contar con las marcas, referencias y

unidades de empaque o manejo, se deberá emitir comunicación al supervisor del contrato, quien deberá dar el aval para el cambio por otra alternativa.

3. El contratista garantiza que la calidad de los medicamentos deberá corresponder a lo solicitado, evaluado y aceptado por el hospital. En caso de variación durante la vigencia del contrato, de la calidad y/o demás condiciones de los medicamentos, sin previa autorización del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y LAS SEDES ADSCRITAS**, se entenderá que existe un incumplimiento contractual.

4. El contratista se obliga a realizar la entrega de los medicamentos a través de operador logístico de envíos, de acuerdo a las solicitudes de entrega realizadas por la entidad; en la fecha y hora definidas en cada una de las sedes. Si son productos fuera de cronograma (URGENTES), se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, Término que se contará a partir de la solicitud por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y LAS SEDES ADSCRITAS a través de correo electrónico y que deberá ser garantizada por el proveedor; cualquier novedad que se presente durante el proceso de recepción técnica y administrativas de los medicamentos será reportada por correo electrónico y debe ser resuelta por el proveedor en un término máximo de 3 días calendario.

5. El contratista se obliga a garantizar que la fecha de vencimiento de los medicamentos no debe ser inferior a 18 MESES contados a partir del momento que el hospital reciba los medicamentos, salvo que el hospital determine una fecha de vencimiento diferente, previa autorización por parte del supervisor del contrato; en este caso el proveedor deberá adjuntar carta de compromiso de cambio de productos con fecha corta de vencimiento. Lo anterior es requisito para la entrega del medicamento y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los productos.

6. El contratista se obliga a realizar cambios por próximos vencimientos de medicamentos, previa notificación vía correo electrónico u oficio del hospital al proveedor como mínimo con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimientos del producto.

7. El contratista se obliga a que por baja rotación que haya tenido un medicamento en particular, el hospital podrá devolverlo para su cambio o nota crédito.

8. El contratista se obliga a que los empaques de los medicamentos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos integrados, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo en idioma español. Lo anterior es requisito para la entrega del producto y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los medicamentos.

9. El contratista se obliga a firmar el acta de recepción y entrega de productos farmacéuticos, en cada una de las entregas pactadas entre el proveedor y el servicio farmacéutico.

10. El contratista acepta y autoriza con la sola presentación de la propuesta, que en caso de que uno o varios de los insumos disminuyan su rotación, el hospital puede en cualquier momento modificar o dar por terminado unilateralmente el o los contratos suscritos durante la vigencia del contrato, según sea el caso, respecto de las cantidades que se

encuentran pendientes de despacho, y luego se procederá a la liquidación de o los contratos suscritos durante la vigencia del contrato.

11. El contratista se obliga a presentar informes mensuales al interventor del contrato, acerca de la ejecución del mismo y a conciliar las facturas con el contador del servicio farmacéutico al final de cada mes.

12. El contratista se obliga a garantizar que en caso de sustancias químicas, se entregaran las fichas técnicas y de seguridad de cada una de las sustancias. Los recipientes deberán estar señalizados en con el rotulo de seguridad. Los residuos de estas sustancias deberán ser manejados por el proveedor.

13. El contratista se obliga a cumplir con la resolución 371 del 26 de Febrero de 2014 “Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos”.

14. El contratista se obliga a cumplir con los valores agregados, descuentos ofertados en la propuesta presentada. Esta estipulación aplica para los proponentes que ofrezcan valores agregados y descuentos.

15. En caso de que algún producto ofertado y contratado, durante la ejecución del contrato presente reportes de seguridad y que evaluados por el grupo evaluador del Programa Institucional de Farmacovigilancia, el contratista se verá obligado a recibir los productos entregados, hacer la reposición correspondiente (Nota crédito o producto) y acompañar la investigación por parte del comité de Seguridad del paciente, si se concluye que son fallas del producto el hospital está facultado para retirarlos del contrato. Así mismo, el proponente se verá obligado a dar respuesta, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a los reportes que sean enviados por parte del programa Institucional de Farmacovigilancia.

16. El contratista solo podrá presentar los medicamentos cuyo registro sanitario se encuentre vigente para la vigencia a contratar, los medicamentos que se encuentren en trámite de renovación o que se venza el registro sanitario durante la vigencia a contratar deben anexar la información de renovación así como la respuesta del INVIMA del trámite correspondiente.

17. En caso de que el hospital requiera manejar productos en consignación el contratista dispondrá de los medios requeridos para manejar este stock teniendo en cuenta un corte periódico que no puede ser superior a una periodicidad mensual y la correspondiente facturación antes de la fecha de corte estipulada en la cláusula de facturación, solo se podrá disponer de insumos que se encuentren en el presente contrato.

18 El proponente solo podrá presentar los medicamentos cuyo registro sanitario se encuentre vigente para la vigencia a contratar, los medicamentos que se encuentren en trámite de renovación o que se venza el registro sanitario durante la vigencia a contratar deben anexar la información de renovación así como la respuesta del INVIMA del trámite correspondiente.

19. El contratista se obliga a bonificar en producto un total del 1,5% del valor facturado durante el plazo y la vigencia de la ejecución del contrato a necesidad del Hospital.

20. En caso de que el hospital requiera manejar productos en consignación el contratista dispondrá de los medios requeridos para manejar este stock teniendo en cuenta un corte periódico que no puede ser superior a una periodicidad mensual y la correspondiente facturación antes de la fecha de corte estipulada en la cláusula de facturación, solo se podrá disponer de insumos que se encuentren en el presente contrato.

21. En caso de que por necesidad de la institución se requiera mayor cantidad de uno o más ítems contratados, se podrá solicitar de común acuerdo con el contratista más de la cantidad estimada de suministro de estos; con la respectiva deducción de la cantidad estimada de otro u otros ítems contratados; por ningún motivo el contratista deberá sobrepasar el monto del contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga a:

1. Exigir del CONTRATISTA y/o del garante la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Revisar cada mes el desarrollo del objeto contractual para verificar que se cumpla con las condiciones previstas para la ejecución.
3. Pagar los insumos contratados y entregados por el CONTRATISTA al HOSPITAL, en los términos del presente contrato.

QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA: El CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA a entregar los insumos contratados de la siguiente manera:

La ejecución del contrato se realizará en los siguientes sitios:

1- -E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ.: Carrera 8 No. 0-29 sur (Barrio Calvo Sur) Bogotá D.C.

2 -E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIQAQUIRA CON SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD:

LUGAR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
Unidad Funcional Zipaquirá	Calle 10 N° 7-52	Zipaquirá-Cundinamarca Área Urbana

3 -HOSPITAL REGIONAL DE ZIQAQUIRÁ: Calle 1 sur No. 11-90 Zipaquirá - Cundinamarca

El CONTRATISTA deberá adjuntar por cada entrega la siguiente documentación:

- A. Factura en original y tres (3) copias, de acuerdo con las condiciones de facturación consignadas en el presente contrato.
- B. La facturación de los productos debe ser por unidad de medida, no por unidad de empaque.



- C. Certificado de control de calidad de los lotes entregados de acuerdo con las condiciones de control de calidad consignadas en el presente contrato.
- D. Certificado de paz y salvo de aportes a seguridad social y contribuciones parafiscales.
- E. La falta de uno o varios de los documentos o ausencia del funcionario del proveedor será causal para no recibir el pedido y proceder a su reprogramación.

Además deberán de cumplir con las siguientes condiciones de entrega:

1. Los productos a entregar deberán guardar identidad y congruencia con las características técnicas de los insumos ofertados evaluados y contratados, de lo contrario podrán ser rechazados por EL HOSPITAL a costo del CONTRATISTA. EL HOSPITAL inspeccionará la entrega de acuerdo con el protocolo de recepción técnica.
2. Las presentaciones, marcas, referencias, y unidades de empaque o manejo de los productos farmacéuticos suministrados deberán corresponder a las solicitadas por el HOSPITAL y las que fueron presentadas dentro de la oferta.
3. Los empaques de los medicamentos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos integrados, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo en idioma español. Lo anterior es requisito para la entrega del producto y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los medicamentos.
4. En caso de sustancias químicas, se entregarán las fichas técnicas y de seguridad de cada una de las sustancias. Los recipientes deberán estar señalizados con el rotulo de seguridad. Los residuos de estas sustancias deberán ser manejados por el proveedor.
5. Por motivos de recobro al FOSYGA, el CONTRATISTA deberá relacionar en cada factura el código CUM/NIUM (CÓDIGO ÚNICO DE MEDICAMENTOS), marca del producto y registro de INVIMA en cada factura.
6. Las entregas deberán realizarse en la bodega de farmacia de cada sede y de acuerdo al cronograma de entrega en la fecha y hora pactada con el proveedor. Es necesaria la presencia de un funcionario del proveedor en la entrega para firma de acta de recepción y entrega de productos farmacéuticos, dando cumplimiento a la Resolución 1403 de 2007. Si la entrega es fuera de cronograma, se recibirá los días hábiles entre las siete de la mañana (7:00 AM) y las tres de la tarde (3:00 PM).
7. Para los productos que requieren refrigeración, el CONTRATISTA deberá garantizar la conservación de la cadena de frío hasta el momento de su entrega al HOSPITAL, utilizando el sistema de control de temperatura.
8. El CONTRATISTA no podrá exigir ningún emolumento al HOSPITAL para la entrega de los insumos contratados distintos de los acordados en el presente contrato.
9. El CONTRATISTA deberá entregar al HOSPITAL insumos cuya vida útil no sea inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%), contados a partir de la recepción en bodega del servicio Farmacéutico del Hospital, si las características técnicas lo permiten. Se exceptúan de esta regla los insumos importados, vacunas y los sujetos a control por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes, caso en el cual los insumos se entregaran con un porcentaje de vida útil acordado con el supervisor del contrato.
10. En caso de realizar entrega de productos farmacéuticos con vida útil menor a lo estipulado, deberá adjuntar carta de compromiso de cambio en caso de baja rotación y riesgo de vencimiento. Si la vida útil es inferior a un año, la entrega debe ser autorizada con anterioridad por parte del supervisor del contrato.
11. El CONTRATISTA no podrá negarse a entregar los insumos contratados aduciendo motivos de empaques o presentación de estos.
12. El CONTRATISTA no podrá suspender, ceder, retrasar, cambiar o cancelar las entregas por motivos de producción, baja oferta, baja demanda, escasez en el mercado, trámites aduaneros y/o de importación, licencias, vacaciones colectivas, variaciones de precio, etc., toda vez que el CONTRATISTA conoce el consumo promedio mensual del HOSPITAL, tiene la



programación de entregas y puede planear estratégicamente su inventario para dar cumplimiento a cabalidad de los productos contratados.

13. Para realizar la entrega de producto no programado en cronograma, el CONTRATISTA deberá realizarla presencialmente, para lo cual tendrá un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud elevada por el servicio farmacéutico, ya sea que la petición se realice por medio escrito y/o verbal y/o electrónico y/o vía fax, so pena de aplicarse las condiciones de la liberación presupuestal respectiva.

14. Tener un representante comercial en comunicación directa y permanente con el HOSPITAL, para efectos de verificar la ejecución del contrato. Para tal efecto el CONTRATISTA deberá notificar al HOSPITAL un número de teléfono móvil y correo electrónico donde comunicarse con el representante. La falta de comunicación (móvil desactivado, móvil cancelado, móvil suspendido, número equivocado, móvil apagado, móvil perdido) constituirá incumplimiento del contrato.

15. En caso de que no se cumpla con las condiciones anteriores, el HOSPITAL podrá rechazar los insumos al momento de la recepción técnica o solicitar el recambio de los insumos cuando los productos ya hubiesen sido aceptados, todo lo anterior sin perjuicio de poder aplicar la liberación presupuestal, si a criterio del HOSPITAL resulta justificado.

SEXTA. CONDICIONES DE CONTROL DE CALIDAD. El CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a las siguientes condiciones de calidad:

1. El HOSPITAL se reserva el derecho de someter los insumos contratados al análisis de calidad, cuando lo considere conveniente y en las entidades que éste determine.
2. El HOSPITAL podrá verificar que el laboratorio fabricante corresponda al autorizado en el registro sanitario respectivo.
3. El certificado de control de calidad deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - A. Nombre y dirección del fabricante.
 - B. Nombre genérico del producto.
 - C. Forma farmacéutica.
 - D. Concentración o potencia del principio activo.
 - E. Número y tamaño del lote.
 - F. Fecha de fabricación.
 - G. Fecha de expiración.
 - H. Nombre comercial.
 - I. Marca.
 - J. Número y fecha del protocolo control de calidad realizado.
 - K. Resultado de cada prueba, límite y referencias que establezcan estos límites.
 - L. Constancia y aprobación del lote.
4. Las pruebas mínimas que deben aparecer en el certificado de calidad para cada forma farmacéutica corresponden a las exigidas por las farmacopeas aceptadas en Colombia, de acuerdo con el parágrafo 1 de artículo 22 del Decreto 677 de 1995 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.
5. El valor de los análisis de control de calidad será cancelado por el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación enviada por el HOSPITAL. (Solo aplica a muestras que requieran análisis por desviaciones de calidad)



051



SC5520-1



6. El CONTRATISTA deberá hacer la reposición de las unidades tomadas como muestra para los análisis de control. (Solo aplica a muestras que requieran análisis por desviaciones de calidad)

SÉPTIMA. CONDICIONES DE CAMBIO DE INSUMOS POR VENCIMIENTO O BAJA ROTACIÓN: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a efectuar el recambio de los insumos contratados de la siguiente manera:

1. Cuando el insumo no se alcance a consumir antes de la fecha de expiración el HOSPITAL dará aviso al CONTRATISTA con mínimo seis (6) meses de anticipación a su vencimiento, y éste se obliga a cambiar la cantidad entregada antes de su vencimiento, con el objetivo de asegurar la disposición del insumo.
2. El cambio deberá efectuarse en las mismas condiciones contractuales pactadas en éste contrato para las entregas; por lo que el recambio no deberá demorar más de setenta y dos (72) horas desde el aviso anteriormente mencionado, lo cual a su vez podrá generar incumplimientos por parte del CONTRATISTA, sin perjuicio de aplicarse las condiciones de liberación presupuestal respectiva.
3. El cambio del insumo se podrá realizar con el mismo insumo que se solicita cambiar o por cualquiera que esté contratado con el mismo CONTRATISTA.
4. En caso que el CONTRATISTA no recoja los productos próximos a vencerse y éstos efectivamente superen su fecha de vencimiento, se hará responsable de su disposición final y de su valor, el cual podrá ser descontado en cualquier momento hasta la liquidación del presente contrato, inclusive. El HOSPITAL podrá enviar tales insumos a la última dirección reportada y/o a la consignada en los documentos tributarios por correo certificado.
5. El recambio se efectuará en las mismas condiciones de entrega consignados anteriormente.
6. No se aceptarán condiciones ni políticas internas del CONTRATISTA para cambios de insumos por próximo vencimiento distintas de las pactadas en este contrato.
7. No efectuar el recambio se considerará incumplimiento del contrato.
8. Cuando la rotación del insumo sea baja, el HOSPITAL podrá devolverlo para su cambio o nota crédito.

OCTAVA. CONDICIONES DE LIBERACIÓN PRESUPUESTAL. Las condiciones de liberación presupuestal del presente contrato serán las siguientes:

1. Se entenderá por liberación presupuestal la reversión de la imputación presupuestal del contrato al respectivo rubro presupuestal.
2. En caso de baja rotación y/o demanda de algún insumo contratado o incumplimiento en su entrega, en la calidad del producto o en las condiciones de facturación, el HOSPITAL podrá liberar, unilateralmente, cualquier valor de la imputación presupuestal para garantizar la continuidad de los servicios que el HOSPITAL ofrece.

NOVENA. FACTURACIÓN: El proceso de facturación deberá atender los siguientes requerimientos y se debe presentar Facturación por separado de los suministros contratados para cada unidad funcional (E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana Bogotá, E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana Unidad Funcional de Zipaquirá y sus Puestos de Salud y Hospital Regional de Zipaquirá. La factura deberá estar diligenciada de acuerdo con los requerimientos técnicos y legales consignados en el Estatuto Tributario y el Código de Comercio y deberá cumplir lo siguiente:



1. El CONTRATISTA deberá identificar los insumos a cobrar de acuerdo con la denominación estipulada en el presente contrato; es decir, el nombre genérico del insumo, sin perjuicio de que también lo identifiquen con el nombre comercial del productor.
1. El CONTRATISTA deberá relacionar, en cada factura, la siguiente información:
 - A. Número de la factura.
 - B. Clasificación del riesgo.
 - C. Código CUM/NIUM.
 - D. Lote y fecha de vencimiento (si aplica).
 - E. Número de contrato y año.
 - F. Nombre genérico del producto (si aplica).
 - G. Nombre comercial (si aplica).
 - H. Registro del INVIMA.
 - I. Laboratorio fabricante.
 - J. Marca.
 - K. Forma farmacéutica y concentración (si aplica).
 - L. Cantidad (en unidades de medida, no en factor de empaque).
 - M. Valor unitario (en unidades de medida, no en factor de empaque).
 - N. Valor total de las unidades entregadas (no en factor de empaque).
2. El CONTRATISTA facturará al HOSPITAL en orden cronológico de entrega de los insumos contratados.
3. El CONTRATISTA deberá radicar la factura entre el día primero (1) y el veinticinco (25) de cada mes. En caso que el día veinticinco (25) sea un día no hábil se tendrá como fecha límite la del día hábil inmediatamente anterior. En caso de no cumplirse con este requerimiento el HOSPITAL podrá abstenerse de recibir la facturación.
4. El Supervisor del contrato, mediante acta, aprobará la factura y el monto a cancelar mediante acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible incluir la información mencionada por motivos de sistematización de facturas o cualquier otro, el CONTRATISTA deberá incluir la información descrita en documento anexo a la factura, que para todos los efectos constituirá parte integral de la factura y, en consecuencia, del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debe incluirse con todas las facturas un certificado original de aportes a seguridad social y contribuciones parafiscales expedido por el representante legal y el revisor fiscal o contador, según sea el caso.

DÉCIMA. CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA deberá relacionar la ejecución y el control del presente contrato de la siguiente manera:

1. El CONTRATISTA deberá conciliar la ejecución mensualmente con el área contable del servicio farmacéutico, de acuerdo al cronograma emitido por la supervisión del contrato
2. Dicha relación se utilizará para efectos de la procedencia del pago y para facilitar la liquidación del contrato.
3. Desarrollar una gerencia activa del negocio contratado, para lo cual podrá sostener una entrevista con el supervisor, con el fin de conciliar la ejecución del contrato.

4. Para efectos de posterior liquidación, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del contrato la ejecución de pagos del mismo.
5. Cuando se haya ejecutado en valor el ochenta por ciento (80%) del presente contrato, el CONTRATISTA deberá manifestarlo al supervisor del contrato para considerar la respectiva liquidación o su adición.

DÉCIMA PRIMERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será de

. Los anteriores valores se consideran incluido el IVA y demás contribuciones, que se cancelará a noventa (90) días de la entrega de los insumos y aceptación de las respectivas facturas de acuerdo al flujo de caja, a los requerimientos estipulados anteriormente y a las entregas parciales, programadas o solicitadas previamente por el Hospital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder al pago se deberá anexar fotocopia de la ejecución del contrato, de lo contrario, no se ejecutará el pago y se reputará tal hecho al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL podrá efectuar el pago al CONTRATISTA mediante transferencia bancaria electrónica. Para tal efecto la cuenta bancaria deberá tener por titular al CONTRATISTA, lo que demostrará mediante certificación bancaria. El CONTRATISTA se obliga a suscribir la respectiva orden de pago posteriormente.

PARÁGRAFO TERCERO: El último pago solo será efectuado contra la presentación del acta de liquidación del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal núm. **DEL DE DE 2022**

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. Dentro de los **TRES (3) DIAS HÁBILES** siguientes al perfeccionamiento del contrato, El CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será la misma de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- b) **CALIDAD DE LOS BIENES:** por valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será la ejecución del contrato y un (1) año más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de adición en valor y/o prórroga, o cualquier modificación que requiera novedad en la póliza del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a ampliar, en valor y/o plazo, o a realizar lo correspondiente a la respectiva garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será POR _____, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato; sin embargo, la duración estará finalmente determinada por el agotamiento de la respectiva imputación presupuestal asignada, si esto sucede primero. Su vigencia será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir del acta de inicio.



051



SC5520-1



PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante acuerdo de adición suscrito por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se agote la imputación presupuestal respectiva, el presente contrato se entenderá terminado en su ejecución.

PARAGRAFO TERCERO: El suministro en la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ Y SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD** estará condicionado a la duración del Convenio Interadministrativo que otorgo a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana la administración y operación; por tanto, en caso de finalizar el Convenio Interadministrativo de la sede mencionada en el respectivo convenio 262 de 2017, su respectiva prórroga o aquel que lo adicione o lo reemplace, la prestación del suministro terminará y, en consecuencia, el valor promedio presupuestado será revertido.

PARAGRAFO CUARTO: El suministro en el **HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ** estará condicionada a la duración del Convenio Interadministrativo que otorgo a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana la administración y operación; por tanto, en caso de finalizar el Convenio Interadministrativo de la sede mencionada en el respectivo convenio tripartita 436 de 2019, su respectiva prórroga o aquel que lo adicione o lo reemplace, la prestación del suministro terminará y, en consecuencia, el valor promedio presupuestado será revertido.

PARÁGRAFO QUINTO: La E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana procederá a la terminación unilateral y liquidación unilateral del contrato cuando el contratista sea reportado en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la OFAC, se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación o reportado por organismos de supervisión como la UIAF por actividades que se puedan catalogar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En el evento que el CONTRATISTA sea un consorcio o unión temporal, la presente causal se hará extensiva cuando una o varias de las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, así como a los socios o accionistas respectivos.

En el evento en que el contratista pase a ser una persona expuesta públicamente (PEP) solo podrá continuar con la ejecución del contrato previa autorización del oficial de cumplimiento. Si el oficial de cumplimiento decide no continuar la ejecución del contrato La E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana procederá a la terminación unilateral y liquidación unilateral del mismo.

DÉCIMA QUINTA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato, como los anteriormente mencionados serán asumidos por el CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se eleve a escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y sea firmado por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá ser ejecutado una vez sean aprobadas las garantías, exista registro presupuestal y se suscriba el acta de inicio.

DÉCIMA SEPTIMA. INCUMPLIMIENTO: En el caso que el HOSPITAL evidencie que se presenta un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por parte del CONTRATISTA, adelantará el incumplimiento contractual previo al trámite establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Contratos del HOSPITAL, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y/o imponer la sanción que corresponda pudiendo cuantificar el perjuicio generado para hacer efectivas las garantías a favor de la entidad. Todo lo anterior por medio de acto administrativo debidamente motivado.

DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.

DECIMA NOVENA. MULTAS: El HOSPITAL impondrá en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones multas desde el uno por ciento (1%) diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, o de la garantía constituida; si esto no fuere posible, se ejercerán las acciones legales a que haya lugar de conformidad con las normas pertinentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD: El HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de solución de conflictos, como conciliación y transacción, sin perjuicio de los que establezca la ley para tal efecto.

VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: El contrato no podrá ser cedido por El CONTRATISTA sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipula el Estatuto Contractual del Hospital; en los vacíos se atenderá a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, por lo que se entienden incorporadas las presentes cláusulas exorbitantes.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO: El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato. Si El CONTRATISTA no se presentare a la liquidación bilateral o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL.

VIGESIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.

PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes.

TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al HOSPITAL. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al HOSPITAL, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o precederá a repararlos debidamente a satisfacción del HOSPITAL.

PARÁGRAFO: En el evento de ser condenado el Hospital a la reparación patrimonial de algún daño imputable al CONTRATISTA, el Hospital repetirá en contra de éste.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: los pertenecientes a la convocatoria pública núm. de 2022, propuestas y documentos del CONTRATISTA, certificado de disponibilidad presupuestal y Resolución de adjudicación. En caso de inconsistencias entre la propuesta del CONTRATISTA y el presente contrato, prevalecerá lo escrito en el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban surtirse en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son enviadas a las direcciones indicadas a continuación:

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

05GJ25-V1

CONTRATISTA:	
CARGO:	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
DIRECCIÓN:	
EMAIL:	

PARÁGRAFO: Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA manifiesta expresamente la autorización para ser notificado en las direcciones (física y electrónica) previamente registradas.

TRIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal existe personal idóneo para vigilar la ejecución del contrato, La Supervisión que de acuerdo a nuestro manual de contratación comprende funciones generales, administrativas, jurídicas, financieras y técnicas, estará a cargo Líder de proyecto - Farmacia o quien haga sus veces, o de quien delegue el Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, quien ejercerá las funciones establecidas en el manual de contratación, Resolución 530 del 29 de octubre de 2021 establecidas en el art. 3.3.1.2, Funciones de la Supervisión, Literal a) Generales, b) Técnicas, c) Administrativas y Financieras, d) Funciones Legales y las demás que le sean asignadas .

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS
GERENTE

REPRESENTANTE LEGAL

Elaboró:

*S. Milena Duarte Roa
Prof. Esp. III en Misión*

Revisó:

*Neidy Adriana Tinjaca Rueda
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*

Vto. Bueno:

*Líder de Farmacia o quien haga sus veces
Supervisor del contrato
Con la suscripción del presente contrato se
entiende notificado de la supervisión*



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

“Red Samaritana, Universitaria, Segura y Humanizada”